

UNIF-DDG-DENTIF- 004576

Caracas, 30 JUL. 2025

CIRCULAR ENVIADA A: ENTES DE CONTROL, SUJETOS OBLIGADOS, ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN PENAL Y MINISTERIO PÚBLICO.

“CONSIDERACIONES RESPECTO A LA INVIABILIDAD DE PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA UNIF, QUE ESTUVIERON A CARGO DEL ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES Y ELABORACIÓN DE INFORMES DE INTELIGENCIA FINANCIERA (IIF), COMO TESTIGOS O PERITOS EN PROCESOS JUDICIALES”

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 4 del Decreto de Adecuación N° 3.656 de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de N° 41.522 del 12 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Contra Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT); las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), relacionadas con la lucha contra el Lavado de Activos (Legitimación de Capitales para Venezuela), el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), se emiten las siguientes consideraciones como base a la inviabilidad de participación de funcionarios de la UNIF, que estuvieron a cargo del análisis de las operaciones y elaboración de Informes de Inteligencia Financiera (IIF), como testigos o peritos en procesos judiciales:

I. CONSIDERACIONES DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES.

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) debe ser el organismo central de recepción, análisis y divulgación de¹:

- a. Reportes de Actividades Sospechosas (RAS)), presentados por los Sujetos Obligados.
- b. Cualquier otra información que exija la legislación nacional (tales como reportes de operaciones en efectivo, reportes de transferencias

¹ Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la proliferación de Armas de Destrucción Masiva, actualización a diciembre 2024, Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

electrónicas y otras declaraciones/divulgaciones vinculadas a los umbrales).

Asimismo, es importante precisar a continuación, algunos aspectos de cumplimiento técnico internacional:

1. Confidencialidad y uso de la información según el Grupo Egmont y Grupo de Acción Financiera Internacional.

- **Principio de confidencialidad:** Tanto el GAFI como el Grupo Egmont enfatizan la importancia de la confidencialidad de la información que manejan las UIF's. Esta información, a menudo es sensible, la cual se obtiene con el fin específico de ser analizada como inteligencia financiera.
- **Propósito de la diseminación:** La información que una UIF disemina a las autoridades competentes (como la fiscalía o la policía), **tiene como propósito principal servir de "inteligencia financiera" para ayudarles a iniciar o continuar una investigación.** No representa una "prueba" en sí misma, sino una guía para que los investigadores obtengan **elementos que les sirva como medios probatorios.**

2. Cooperación con las autoridades según el Grupo de Acción Financiera Internacional - Recomendación N° 29.

- **Autonomía de la UIF:** La Recomendación 29 del GAFI, exige que los países establezcan una UIF que sea un centro nacional para recibir, analizar y diseminar reportes de operaciones sospechosas y otra información relevante.
- **Diseminación de inteligencia:** Esta recomendación establece que la UIF debe estar en la capacidad de diseminar inteligencia financiera a las autoridades competentes para su investigación y enjuiciamiento de casos de LC/FT/FPADM. Esto implica que la información de la UIF es una guía en el proceso de investigación y judicial.

3. La "Barrera de la Inteligencia".

- La información generada por una UIF con características administrativas, debe considerarse de inteligencia y no como evidencia judicial. Esto significa que un empleado de la UIF, no puede fungir como testigo o perito, respecto a la información que analizó, sino que la información integrante de los productos analíticos suscritos por dicha Unidad, sólo deben servir

de guía a los investigadores (agentes de la policía judicial o fiscales). Siendo estos últimos, los responsables de obtener la evidencia correspondiente a ser presentada en los procesos judiciales a que hubiere lugar.

- El objetivo de la “Barrera de Inteligencia” es proteger la fuente de la información y la metodología de análisis implementado por la UIF. Si un empleado de la UIF tuviera que testificar, podría comprometer los métodos técnicos y, en última instancia, la seguridad, e integridad física del recurso humano que integre la UIF.

II. CONSIDERACIONES DE ACUERDO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL.

El Ministerio Público conforme a las atribuciones establecidas en la Constitución², específicamente el artículo 285, la Ley Orgánica del Ministerio Público, en su artículo 16 y el artículo 111 del Código Orgánico Procesal Penal³ (COPP), es garante del cumplimiento de la ley, y encargado de ejercer la acción penal en nombre del Estado.

La Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT)⁴ y el Decreto de Adecuación de la UNIF⁵, no establece explícitamente la obligación de que los funcionarios de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), deban fungir como testigos o peritos en juicios de LC/FT/FPADM. Aunado a esto, la República Bolivariana de Venezuela como miembro del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), y siguiendo los estándares internacionales, distingue entre el rol de inteligencia y el rol de investigación judicial:

- **Función de la UNIF:** La LOCDOFT define a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), como el órgano encargado de recibir, analizar y diseminar inteligencia financiera. Su misión es la de procesar los reportes de actividades sospechosas (RAS) a nivel nacional y otra información relevante para identificar patrones y posibles vínculos con la delincuencia organizada y el financiamiento del terrorismo.

² Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999.

³ Código Orgánico Procesal Penal (COPP), GORBV N° 6.644 Extraordinario del 17/09/2021.

⁴ Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), GORBV N° 39.912 del 30/04/2012.

⁵ Decreto N° 3.656, mediante el cual se adecua la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) como un órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, GORBV N° 41.522 del 12/11/2018.

- **Remisión al Ministerio Público:** La LOCDOFT establece que, cuando la UNIF detecta indicios de actividades ilícitas, debe remitir un informe de inteligencia financiera al Ministerio Público. Este informe sirve como un "insumo" para la investigación, pero no es la prueba en sí misma.
- **Asistencia requerida:** La Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, puede proveer ayuda solicitada en el análisis de la información que esta posea al Ministerio Público, a fin de coadyuvar con la investigación de los delitos tipificados en la LOCDOFT. Dicha asistencia debe ser concebida bajo el principio de cooperación y coordinación interinstitucional.

El Código Orgánico Procesal Penal (COPP) de la República Bolivariana de Venezuela no contiene ninguna disposición que establezca que los funcionarios de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) deban fungir como testigos en juicios de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM).

El COPP se enfoca en el procedimiento penal, la regulación de la prueba y la función de los sujetos procesales. La función de los funcionarios de la UNIF, en el marco de este código, se enmarca en la fase de investigación, pero como generadores de inteligencia, no como testigos o peritos.

Aquí se detallan los aspectos relevantes del Código Orgánico Procesal Penal que aclaran esta situación:

1. La función de la UNIF como Órgano Auxiliar de Investigación:

- El COPP establece que el Ministerio Público es el director de la investigación penal y que los cuerpos de policía científica (como el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC)) son los encargados de llevar a cabo las pesquisas y recabar las pruebas.
- La UNIF, actúa como un órgano auxiliar al proporcionar al Ministerio Público un **informe de inteligencia**. Este informe no es una prueba judicial en sí misma, sino un insumo que indica la existencia de posibles actividades ilícitas y que sirve de base para que los fiscales y policías inicien una investigación formal.

2. El testimonio en el COPP:

- El COPP define al testigo como la persona que ha presenciado o tiene conocimiento directo de los hechos que se juzgan. La declaración de un testigo debe ser sobre hechos que le constan personalmente.
- El personal de la UNIF no presencia los hechos delictivos de LC/FT/FPADM. Su trabajo es de análisis técnico, financiero y documental.

Su conocimiento no es sobre el "hecho", sino sobre los "datos" y "patrones" financieros que analizan. Por lo tanto, su rol no encaja con la definición de testigo en el proceso penal.

3. La protección del principio de confidencialidad:

- El COPP protege la identidad de testigos, peritos y otras personas que participan en el proceso penal. Sin embargo, en el caso de la UNIF, el principio que rige es la **confidencialidad de la información y de la fuente**. Si un analista de la UNIF tuviera que testificar, se vería en la obligación de revelar los detalles del análisis, los reportes de actividades sospechosas (RAS) y, en última instancia, podría poner en riesgo a las instituciones financieras o no financieras y sus empleados que cumplen con el deber de reportar.

III. CONSIDERACIONES DE INFORMES REMITIDOS POR LOS GRUPOS INTERNACIONALES.

Según el Informe de “Buenas Prácticas y desafíos existentes en los países del GAFILAT respecto del formato, diseminación y uso adecuado de los informes de inteligencia financiera de las UIF por parte de las autoridades de orden público”⁶, publicado en junio 2022, indica lineamientos claros sobre el manejo adecuado de la información contenida en los informes remitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), destacando lo siguiente:

- **Informes de Inteligencia Financiera:** la UNIF produce informes que analizan actividades sospechosas de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), que pueden incluir información sobre patrones de comportamiento y señales de alerta.
- **Uso en juicios:** estos informes no tienen valor probatorio directo, pero pueden servir de guía para que las autoridades judiciales adquieran pruebas relevantes para el caso.
- **Adquisición de pruebas:** las autoridades judiciales pueden requerir la información de la UNIF y realizar diligencias específicas para obtener pruebas basadas en los informes de inteligencia.

⁶ Buenas prácticas y desafíos existentes en los países del GAFILAT respecto del formato, diseminación y uso adecuado de los informes de inteligencia financiera de las UIF por parte de las autoridades de orden público, junio 2022.

- **Colaboración con la justicia:** la UNIF puede colaborar con el poder judicial remitiendo informes donde se describan los resultados de sus análisis y recomendando medidas técnicas.
- **Confidencialidad:** la información suministrada por la UNIF tiene carácter de inteligencia y no puede ser utilizada directamente como medio de prueba en los tribunales. Si se necesita usar esa información en un proceso judicial, se debe obtener a través de los mecanismos establecidos en el proceso penal.

De manera sintetizada, el informe en cuestión presenta entre las consideraciones y buenas prácticas internacionales que se deben implementar en cuanto al formato, diseminación y uso adecuado de la información de inteligencia financiera:

1. Proteger a las fuentes, haciendo hincapié en que aportan la principal materia prima a la UIF para la elaboración de sus IIF, de su análisis u orientaciones a nivel estratégico dirigido a las diversas autoridades competentes.
2. El uso irrestricto por impartidores de justicia o la divulgación indebida de la fuente (en el caso de información recibida de una UIF extranjera), puede comprometer la seguridad nacional de la jurisdicción respectiva; así como, la seguridad de los propios sujetos que emiten el reporte.
3. Las UIF no tienen bajo su responsabilidad ni tienen como atribución de producir pruebas en los casos donde hay una ausencia o insuficiencia de medios para la acreditación de un hecho delictivo por parte de las autoridades encargadas de la persecución de los delitos (fiscales, MP, policías, etc.).
4. La incorporación del informe de la UIF en el legajo judicial puede propiciar, según el caso, un uso amplio e inapropiado de su información, el cual no es sustitutivo de las investigaciones penales por parte de las autoridades competentes (fiscales y policías).
5. La UIF tiene el deber de guardar la confidencialidad de sus fuentes; cuando esta confianza haya sido quebrantada se expone a sanciones directas como puede ser el bloqueo de intercambio de información con sus contrapartes en el extranjero.
6. El contenido de los IIF que emite la UIF se obtiene a partir del análisis de la información extraída de diversas fuentes, la cual se encuentra protegida con respecto a su seguridad y confidencialidad.
7. El informe de inteligencia financiera es eminentemente “información de inteligencia”, y no constituye prueba de ilegalidad *per se*, sino un indicio que debe ser debidamente investigado por las autoridades competentes.

8. Terceras personas intentan inducir al error a las autoridades competentes, como lo que ocurre a los jueces para que soliciten los ROS o los IIF a través de mandamientos judiciales no procedentes.
9. Los sujetos bajo investigación se enteran, siendo esto un quebranto al instrumento técnico del ROS y generándose la inminente fuga de información y de los activos, previo a acciones de congelamiento y aseguramiento.

Este informe también indica que, los requerimientos judiciales hacia funcionarios de la UNIF para testificar o comparecer para aclarar el contenido del informe o información relacionada con el mismo, puede comprometer las actividades de Prevención y Control de LC/FT/FPADM, la integridad de los funcionarios; así como, vulnerar los principios de confidencialidad, que son la base elemental de este sistema.

Por lo tanto, la norma general indica que el rol del personal de la UIF está enmarcado en el análisis y disseminación de inteligencia, **no de testigo o perito en un proceso penal**. La información de la UIF es el "punto de partida" para que las autoridades competentes (fiscalía y policía) construyan el caso y presenten las pruebas en el juicio.

En el sistema judicial venezolano, el funcionario de la UNIF no suele ser llamado como experto o testigo en un juicio. Su rol termina en la fase de inteligencia, al entregar el informe al Ministerio Público. El testimonio de un funcionario de la UNIF en un juicio podría debilitar el sistema, ya que la información analizada es "inteligencia" y no "prueba judicial". El fiscal es quien, con base en esa inteligencia, debe construir el caso con pruebas directas y presentar a los testigos correspondientes.

La Ley Orgánica de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales⁷ de la República Bolivariana de Venezuela se centra en la protección de personas que colaboran directamente con la justicia, pero la naturaleza del trabajo de un funcionario de la UNIF no se enmarca típicamente en este supuesto, dado que su función es de análisis técnico-financiero y no de testigo de los hechos delictivos.

Igualmente, el COPP de la República Bolivariana de Venezuela no obliga a los funcionarios de la UNIF a testificar. Su función es la de un órgano de inteligencia financiera que provee información al Ministerio Público, que es el responsable de

⁷ Ley Orgánica de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales de Venezuela, GORBV N° 6.645 Extraordinario del 17/09/2021.

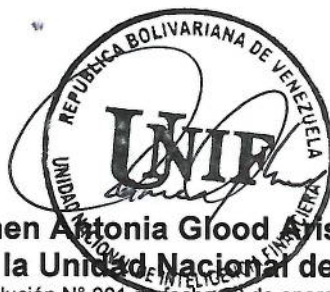
convertir esa inteligencia en pruebas judiciales válidas mediante una investigación independiente. La UNIF, por su naturaleza, se mantiene al margen del proceso judicial directo para preservar la confidencialidad y la integridad de su labor de inteligencia.

Basado en las atribuciones establecidas en los estándares internacionales y el ordenamiento jurídico vigente en la república Bolivariana de Venezuela, que rigen a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), no se establece la obligatoriedad de presentación en procesos legales y/o judiciales, a los funcionarios que estuvieron a cargo del análisis de las operaciones y elaboración de Informes de Inteligencia Financiera (IIF).

En general, los analistas y la superioridad de la UNIF no pueden testificar directamente en juicios como peritos, basado en su naturaleza administrativa pero sí pueden proporcionar informes que pueden ser utilizados para fundamentar la adquisición de pruebas en un juicio, siempre y cuando se sigan los procedimientos legales correspondientes; bajo el principio de cooperación y coordinación nacional. Motivado a lo aquí expuesto, la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera no puede actuar como perito o testigo ni realizar labores similares a las periciales en un juicio, siguiendo los procedimientos legales correspondientes.

Sin más a que hacer referencia y agradeciendo su valiosa colaboración, en la diseminación de la presente información, quedo a su disposición a objeto de unir esfuerzos que nos permitan cumplir con los más altos intereses del Estado venezolano.

Atentamente,



Carmen Antonia Glood Mistingueta

Directora General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera

Resolución N° 001 de fecha 23 de enero de 2023

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 del 23/01/2023. Anexo: lo indicado

CGA/GM/kb